

***** , desahogada en audiencia celebrada el día tres de febrero de dos mil veintidós *-fojas veintisiete y veintiocho-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que las testigos fueron coincidentes al manifestar:

Que el promovente tiene un carro Tsuru, de la marca Nissan, color plata, modelo noventa y ocho, con placas de circulación del Estado de Aguascalientes, el cual adquirió aproximadamente hace cuatro años, mediante compraventa celebrada con un particular, siendo que una de las atestes indicó que el nombre del vendedor lo es ***** , persona que le hizo entrega de la factura correspondiente, lo que saben porque el propio promovente se los platicó, e incluso les enseñó tanto el vehículo como la documentación respectiva, sin embargo, saben que se promueve el presente negocio porque extravió la factura que ampara la propiedad de dicho vehículo y la necesita para hacer ciertos trámites, aun así, dicen que nunca ha sido molestado por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta en relación con dicho vehículo, lo que hace a título de dueño y de manera pública y pacífica, pues nunca ha tenido problemas y todos los que lo conocen saben que tiene el vehículo.

Asimismo, consta el informe rendido por la **Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado** *-fojas de la diecinueve a la veintiuno-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

Por otro lado, obra aquel emitido por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, también respecto del vehículo materia del presente negocio *-fojas de la nueve a la diecisiete-*, mediante el cual se le indicó a esta autoridad, que una vez realizada la búsqueda correspondiente en su archivo vehicular, se obtuvo, que dicho vehículo se encuentra registrado a nombre del promovente.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias**.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***** , acreditó que es propietario del **vehículo de motor ******* *****

***** , el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con ***** , y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad porque se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil del Estado, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Alejandra Ivette de la Fuente García**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, hace constar, que la resolución que antecede se publicó en la Lista de Acuerdos el día *****.-
CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

El(La) Licenciado(a) Alejandra Iveth de la Fuente García, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1129/2021 dictada en tres de febrero del dos mil veintidos por el Juez Tercero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.